



Ámbito Social.

Módulo Tres. Bloque 8. Tema 5

Los derechos humanos

Bloque 8. Tema 5

Los derechos humanos

ÍNDICE

1. Evolución histórica
 - 1.1. Origen
2. Los Derechos Humanos (DD.HH.)
 - 2.1. División de los Derechos Humanos
3. De la declaración de 1789 a la de 1948
 - 3.1. Importancia de la Declaración
4. Bases y características de los Derechos Humanos
 - 4.1. Bases
 - 4.2. Características
5. Estructura de la declaración de Derechos Humanos
6. Actual situación en el mundo y perspectivas futuras

1. Evolución histórica

Se considera que tienen su origen en la cultura occidental moderna, otros consideran que todas las culturas han desarrollado han y transmitido valores como la dignidad que han plasmado en forma de derechos.

1.1. Origen

Existe un amplio debate, pero podemos situarlo en las últimas décadas del siglo XVIII, en el ámbito francés.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano es, junto con los decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea nacional

constituyente formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa.

El principio de base de la Declaración fue adoptado antes del 14 de julio de 1789 y dio lugar a la elaboración de numerosos proyectos. Tras largos debates, los diputados votaron el texto final el día 26 de agosto.

En la declaración se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" como **la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión**. Asimismo, reconoce **la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia**. Por último, afirma el principio de la **separación de poderes**.

El Rey Luis XVI la ratificó el 5 de octubre, bajo la presión de la Asamblea y el pueblo, que había acudido a Versalles. Sirvió de preámbulo a la primera constitución de la Revolución Francesa, aprobada en 1791.

La Declaración de 1789 inspirará, en el siglo XIX, textos similares en numerosos países de Europa y América Latina. La tradición revolucionaria francesa está también presente en la *Convención Europea de Derechos Humanos* firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.

2. Los Derechos Humanos (DD.HH.)

Los Derechos Humanos, son considerados como la salvaguardia de las libertades, el respeto, la dignidad de toda persona por el mero hecho de su condición humana. Suponen la **garantía** de una vida digna.

El respeto a estos derechos, permite integrar la relación que se crea entre la persona y la sociedad donde se desarrolla su vida.

Como más adelante veremos en el estudio de sus características esenciales, son inherentes a la persona, inalienables, intransmisibles, irrenunciables, inviolables, imprescriptibles y universales.



El individuo es referente y portador de los derechos humanos. (Wordpress)

Por definición el concepto de Derechos Humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinada, son exigencias que tratan de la propia condición natural del hombre.

El único destinatario de estos derechos es la **persona humana**, no están sometidos ni pueden ser utilizados por el poder político de una persona o grupo social dominante.

Los Derechos Humanos se dan en toda su extensión y amplitud, en los Estados cuyo sistema de gobierno es la **democracia** por eso es impensable el reconocimiento de estos derechos en estados dictatoriales, teocráticos o tiranos.

La democracia es la que garantiza y tutela su pleno reconocimiento, los salvaguarda y protege a través del *Estado de Derecho*.

Los Derechos Humanos, herederos de la noción del derecho natural, son una idea de gran fuerza moral, con un creciente respaldo y tratan de encontrar los caminos para defender su universalidad en beneficio de todos los seres humanos.

2.1. División de los Derechos Humanos

Una de las divisiones que establece la doctrina, los divide en las siguientes categorías.

- Derechos positivos, imponen al Estado una forma de actuar, realizando determinado tipo de actividades o toma de decisiones de carácter positivo hacia la persona.
- Derechos negativos, son las obligaciones que tienen que cumplir los estados con respecto a la persona.

Los Derechos Humanos, legalmente tienen su reconocimiento en el derecho interno de numerosos países y en los distintos tratados internacionales, conformando una base ética-moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico del mundo actual.

3. De la declaración de 1789 a la de 1948

Superados el feudalismo, el absolutismo y el teocratismo dominante, el individualismo político de la modernidad consiguió la Declaración de derecho del hombre y del ciudadano de 1789, colocando a la persona humana, al individuo en el centro de toda la política, de todo derecho, y en consecuencia la humanización de las relaciones sociales y políticas.

Fueron necesarios el paso de muchos años para que se produjera de modo efectivo una internacionalización de los Derechos Humanos. La Declaración de los derechos del hombre y el del ciudadano de 1789, inspirada en la declaración de independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, marca el fin del Antiguo Régimen y el principio de una nueva era.



Logotipo de los Derechos Humanos. ONU

A este cambio de óptica sirvieron los movimientos socialistas, de un lado y las transformaciones económicas y políticas de la comunidad internacional de otro.

La **preocupación por el individuo** comienza a tomar forma con los levantamientos populares contra la arbitrariedad de las monarquías absolutas.

La **defensa de las libertades** comenzó de forma precoz y persistente en Inglaterra, prosiguió luego en América del Norte, con la conquista de la independencia de los Estados Unidos, y culminó, durante la Revolución francesa, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Tras la II Gran Guerra, se publicaron nuevas Declaraciones en todo el mundo (En Iberoamérica, con la Constitución de los Estados Unidos de México (1917), en Rusia, con la Declaración Soviética de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado (1918) y en Alemania, con la Constitución de Weimar (1919). El movimiento de los derechos humanos alcanzó empero una dimensión internacional con la Declaración de los Derechos del Niño, o Declaración de Ginebra, aprobada por la Sociedad de Naciones en 1924.

En enero de 1942, 26 Estados se declararon unidos para luchar contra las potencias del Eje y prometieron permanecer unidos después del conflicto para fundar una organización internacional cuya misión sería promover la paz en el mundo, quedando así constituida la Declaración de Naciones Unidas que culminaría el 26 de junio de 1945 con la creación de la Organización de las Naciones Unidas y

la ratificación internacional de los derechos humano indisolublemente unidos a la búsqueda de la paz.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó el 10 de diciembre de **1948** por Resolución de la Asamblea General 217 A (III) la **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)**, pidiendo a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "*distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios*".

Esta declaración se configura como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.



Los Derechos Humanos. J. Miró para la UNESCO 1974

3.1. Importancia de la Declaración

Aunque **no es un documento obligatorio o vinculante** para los Estados, sirvió como base para la creación de las dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sigue siendo citada ampliamente por profesores universitarios, abogados defensores y por tribunales constitucionales.

Abogados internacionalistas continuamente debaten cuales de sus estipulaciones se pueden decir que constituyen derecho internacional consuetudinario. Las opiniones varían mucho en cuanto a esto y se cuestionan desde algunas estipulaciones hasta todo el documento.

Según el libro Guinness de Récords, la DUDH es el documento traducido a más idiomas en el mundo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y su lenguaje se ha incorporado a la **conciencia colectiva** de muchas sociedades. Hoy día, todavía hay claros problemas en cuanto a su eficacia dado que existe una gran desproporción entre los derechos que se siguen violando en distintas partes de nuestro mundo y las garantías que, de momento, ofrecen determinados Estados.

4. Bases y características de los Derechos Humanos

4.1. Bases

El Preámbulo de la Declaración de Derechos Humanos establece como bases y características de los Derechos Humanos:

- La consideración de la libertad, la justicia y la paz en el mundo como base del reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

- La aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.
- Los derechos humanos han de ser protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.
- Es esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.
- Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.
- Los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.
- Una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

4.2. Características

Inherentes: Innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna desde el nacimiento por lo que no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.

Universales: Se extienden a todo el género humano, en todo tiempo y lugar; no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

Absolutos: Su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.

Inalienables: Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.

Inviolables: Ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

Imprescriptibles: No prescriben, es decir, no se pierden por el paso del tiempo, independientemente de sí se hace uso de ellos o no.

Indisolubles: Forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su contenido esencial, al tener igual grado de importancia.

Indivisibles: No existe una jerarquía entre sí, todos tiene la misma importancia y no se puede sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

Irreversibles: Todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

Progresivos: Presentan un carácter evolutivo unido a la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona.

Existe una relación de interdependencia entre los Derechos Humanos, pues la vigencia de unos es precondition para la plena realización de los otros, de forma que la violación o desconocimiento de alguno de ellos termina por afectar otros derechos. A modo de ejemplo *el del derecho a la libertad de reunión y asociación y*

el de libertad sindical, no podría asumirse el respeto del primero si existiera imposibilidad de constituir sindicatos y viceversa.

5. Estructura de la declaración de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.



Solidaridad entre todas las personas. (Wordpress)

Seguidamente vamos a analizar su estructura:

Artículos 1 y 2

Recogen principios básicos en los que se sustentan los derechos: libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículos 3 al 27

Los derechos quedan enunciados en *los artículos del 3 al 27*, y pueden clasificarse, según [René Cassin](#), como sigue: los *artículos del 3 al 11* recogen **derechos de carácter personal**;

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad[...]

Los artículos 12 a 17 recogen **derechos del individuo en relación con la comunidad**;

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

Los artículos 18 a 21 recogen **derechos de pensamiento, de conciencia, de religión y libertades políticas**.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de Creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Y los artículos 22 a 27 derechos económicos, sociales y culturales.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria [...]

Artículos del 28 al 30

Recogen las condiciones y límites con que estos derechos deben ejercerse. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

6. Actual situación en el mundo y perspectivas futuras

La Declaración de Derechos Humanos ha cumplido 60 años, en su artículo 28 establecía, desde sus inicios, el derecho de toda persona “a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos”, sin embargo, en los orígenes de la historia de los derechos humanos no hubo una clara y efectiva atención a dos cuestiones de gran importancia en la actualidad:

1. La cuestión de la protección internacional de los Derechos Humanos.
2. La cuestión de los Derechos fundamentales de los pueblos.



Respeto por los Derechos Humanos de todos los pueblos (un.org)

La determinación de los derechos fundamentales exige su despliegue dentro de un pluralismo ideológico que permita una toma de conciencia efectivamente libre, sobre lo que es fundamentalmente humano desde el punto de vista de la justicia. No pueden caber monopolios exclusivistas sobre lo que es justo e injusto, de modo fundamental o según los mínimos que exige la dignidad del hombre.



Campo de refugiados en África

En la praxis política, determinar los **derechos fundamentales** queda frecuentemente en el terreno de las utopías, de las ilusiones más inoperantes.

En consecuencia en numerosas ocasiones es necesario atenerse a lo que la conciencia histórica de los pueblos vaya exigiendo en cada momento, pues no hay tablas eternas ni definitivamente escritas de derechos humanos. Es decisiva la conciencia de sí y de la propia dignidad que cada individuo y cada pueblo tengan en un momento social e histórico concreto, para que los derechos humanos no sean meros deseos o especulaciones de los teóricos, sino efectivas realidades que promuevan el cambio social.

Los errores sobre lo que es fundamental o no, desde el punto de vista de la justicia, para la realización social del hombre, sólo deben producirlos los mismos hombres, los mismos pueblos. Hay derechos humanos de hoy y de siempre, como el derecho a la vida o el derecho a la libertad, lo son vaciamente pues sus concreciones, su auténtico y efectivo sentido se descubre según cada pueblo, cada momento y circunstancia histórica considere democráticamente como fundamentalmente humano, como mínimamente humano en la realización de una existencia humana digna.